



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANGÓMEZ

Aprobación definitiva

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2021, acordó la aprobación provisional del reglamento interno regulador del coto de caza BU-10.039 de Villangómez (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 50, de fecha 15 de marzo de 2021) al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villangómez descrito, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO DE CAZA BU-10.039 DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANGÓMEZ (BURGOS)

Artículo 1. – Objeto.

Es objeto del presente reglamento la regulación del ejercicio de la caza en el territorio comprendido dentro del coto de caza de Villangómez, matrícula BU-10.039, con una superficie de 3.674 hectáreas, así como la ordenación de la actividad cinegética y la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas.

Artículo 2. – Principios generales.

Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el coto de Villangómez, se obligan a acatar el presente reglamento, la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, la Orden FYM/609/2016, de 28 de junio, por la que se aprueba la orden anual de caza, y demás legislación aplicable a la materia, con el fin de proteger, conservar y fomentar las especies cinegéticas y la práctica ordenada del deporte de la caza en el término municipal de Villangómez.

Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades. Cualquier cazador perteneciente al coto de Villangómez podrá perseguir y denunciar ante la autoridad correspondiente toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

El aprovechamiento cinegético del coto de caza tiene carácter anual, coincidiendo con las temporadas cinegéticas. Dará comienzo el 1 de abril de cada año y finaliza el 31 de marzo del año siguiente.

Corresponde al Ayuntamiento:

- La gestión sostenible de los recursos cinegéticos del coto de caza BU-10.039.
- El pago de las tasas e impuestos que gravan los cotos de caza en Castilla y León.
- Presentación del plan de ordenación cinegética a la finalización de su vigencia y las modificaciones del mismo.



- Contratación del seguro de responsabilidad del coto de caza.
- Tramitación de permisos, comunicación de cacerías indicando el organizador de las mismas, comunicación de resultados, devolución de precintos, etc. ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Expedición de tarjetas de autorización para el ejercicio de la caza en el coto BU-10.039 según las condiciones aprobadas en esta ordenanza.
- Establecer el calendario y horario para a caza menor, comunicándolo a todos los cazadores.
- Todas aquellas obligaciones que la normativa de caza de Castilla y León establece para los titulares de cotos de caza.

Artículo 3. – Número y admisión de socios.

Teniendo en cuenta las condiciones del coto de Villangómez con una superficie de 3.674 hectáreas, el tope máximo de cazadores admitidos como socios en el coto no podrá superar los treinta socios, aunque no podrán cazar simultáneamente más que el número de escopetas que permita el plan cinegético legalmente aprobado.

Quedan establecidas dos categorías de socios:

- Cazadores locales: Que tendrán reservado un cupo de 15 plazas con una bonificación de un 30% en el canon de la tarjeta de caza menor siempre que reúnan los requisitos de empadronamiento a fecha de 1 de enero de cada año, censados al menos un vehículo de tracción mecánica, y /o tributen por bienes inmuebles.

- Cazadores foráneos: Que cubrirán el resto de plazas.

Procedimiento de admisión de socios. –

Corresponderá al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villangómez la admisión de los cazadores.

Todos los interesados deberán enviar solicitud, según modelo establecido por este Ayuntamiento para ser incluidos como socios del coto, al que se adjuntará una fianza de 120 euros, que se descontarán de la cuota anual que se establezca.

Una vez recibidas las solicitudes serán clasificadas por fecha de recepción de estas y serán notificados en el mismo orden por el Ayuntamiento de su admisión en su caso.

El cazador local tendrá prioridad ante un cazador foráneo, en el caso de nuevas solicitudes por parte de cazadores locales y estando cubierto el cupo, el último cazador foráneo quedará sin plaza en favor del cazador local y así sucesivamente.

Una vez admitido como socio, y comprobado el ingreso de la fianza se le comunicará el ingreso de la cuota que deberá ingresar en la cuenta del Ayuntamiento en el plazo indicado.

En caso de no abonarse la referida cuota anual el solicitante perderá dicha fianza. la admisión como socio del coto tendrá una vigencia de un año.



En caso de estar completo el cupo de cazadores tal y como refleja el presente reglamento, se creará una lista de espera por orden de antigüedad de la solicitud.

Pérdida de la condición de socio. –

Los cazadores podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en el coto de Villangómez, esta petición deberá realizarse por escrito y causando baja sin más trámite.

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por no cumplir con los pagos en tiempo y forma.
- c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones establecidas.
- d) Por el impago de las sanciones tipificadas en el presente reglamento.
- e) Cuando su conducta vaya en contra de los principios e intereses del Ayuntamiento y el acotado, o dañen gravemente la imagen del mismo.
- f) Por cumplir el año de vigencia del mismo.

Artículo 4. – Tipos y gestión del aprovechamiento cinegético.

– El aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.039 se divide en dos lotes:

Lote 1: Caza mayor: consistente en 4 precintos de corzo macho y 6 precintos de corzo hembra, 1 precinto gamo macho y 1 precinto gamo hembra.

Lote 2: Aprovechamiento de caza menor que comprende la media veda y la veda general.

La gestión de los lotes se hará de la siguiente forma:

Lote 1: Se adjudicará la totalidad del aprovechamiento de caza mayor mediante subasta, con un único criterio, que será el precio mejorable al alza.

Lote 2: Se adjudicarán a los socios del coto 15 tarjetas individualizadas para la codorniz, media veda y la veda general de caza menor, según lo aprobado en el Plan cinegético. El canon de cada tarjeta será de 1.200 euros.

Artículo 5. – Regulación de los días de caza.

– La hora de salida para cazar en la media veda, su regreso y los días habilitados serán los fijados en la orden de la media veda publicada por la Junta de Castilla y León en el BOCyL, así como los cupos de las piezas autorizadas en la resolución del plan técnico.

– La hora de salida para cazar en la veda general será las 9:00 de la mañana y su regreso las 15:00, no pudiendo depositar la tarjeta de salida en el lugar establecido antes de la hora de inicio ni permanecer con el arma cargada después de la hora de regreso, excepto en la caza de acuáticas que será de acuerdo con la legislación vigente.

– Únicamente se podrá circular con los vehículos entre los aparcamientos habilitados para su estacionamiento de tal forma que se empleará el trayecto más recto posible entre un aparcamiento y otro.



– Queda prohibido trasladar cazadores a otros puntos diferentes de los aparcamientos durante la jornada de caza excepto en situaciones de lesiones o motivos de urgencia, así como la recogida de piezas de caza por terceros.

– En la modalidad de caza en mano queda autorizado únicamente el acompañamiento de un solo perro por cazador, debiendo adoptar su propietario o cuidador todas aquellas medidas necesarias para que el comportamiento del perro no perjudique la acción de cazar del colectivo.

– En la modalidad de caza en mano, cada cazador respetará la posición adjudicada al inicio de la mano, respetando las paradas necesarias, no adelantando ni cruzando su posición con respecto a la mano ni disparando a las piezas que estén en la línea de tiro de otros cazadores.

Artículo 6. – Régimen disciplinario.

Tendrá la consideración de infracción toda actitud que, por acción u omisión, contravengan el presente reglamento, así como aquellas directrices dadas por la Corporación Municipal y las disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Igualmente se considerará como tal, todo acto o conducta que pueda alterar la armonía y buena convivencia entre los socios.

Las infracciones cometidas por los socios se clasificarán en: graves, menos graves y leves.

Tendrán la consideración de faltas graves:

1. La desobediencia o incumplimiento de los acuerdos de la Corporación Municipal.
2. La ofensa de palabra u obra entre cazadores, así como los altercados entre estos.
3. Injuriar, insultar o difamar a cualquiera de los miembros de la Corporación Municipal.
4. Causar daños intencionados en las propiedades e instalaciones situadas en el acotado, ya sean de titularidad pública como privada.
5. El ejercicio de la caza con artes no permitidas, así como el incumplimiento de las normas y leyes que regulan la actividad cinegética.
6. Cazar en época de veda o en días no fijados como tales para la práctica de la caza en el coto de Villangómez.
7. Dos faltas menos graves.
8. Superar el cupo diario establecido de las piezas de caza en cada campaña.

Tendrán la consideración de faltas menos graves:

1. Tener animales sin control por el coto durante la época de veda.
2. Dañar los cultivos que están sin recolectar durante el ejercicio de la caza y sin autorización del propietario de estos.
3. Hacer fuego fuera de los lugares habilitados al efecto.



4. Abandonar desperdicios no degradables en el campo.
5. No depositar la documentación correspondiente a cada salida.
6. Incumplir la regulación específica de los días de caza.
7. Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de faltas graves.

Tendrán la consideración de faltas leves:

Todas aquellas actitudes que por acción u omisión contrarias al presente reglamento e instrucciones de la corporación Municipal y el guarda de caza; no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves o menos graves.

Sanciones:

Las infracciones tipificadas en el presente reglamento serán sancionadas como a continuación se regula:

- Infracciones leves: Con multas de 60 a 200 euros.
- Infracciones menos graves: Con multas de 200 euros a 500 euros y podrán conllevar la pérdida de 1 a 4 jornadas de caza consecutivas.
- Infracciones graves: Con multas de 500 a 3.000 euros, pudiendo acarrear como medida accesoria la prohibición de cazar en el coto por un periodo de 3 años, una vez finalizado este periodo podrá volver a presentar la solicitud para cazar.

1. – El cazador que cometa dos infracciones graves, tres menos graves o cuatro leves, será sancionado con la prohibición de cazar en el coto por un periodo de 3 años.

A estos efectos, dos infracciones leves computarán como una menos grave y dos menos graves como una grave.

2. – Será igualmente inhabilitado por el mismo periodo descrito en el punto anterior, el cazador que dejara de cumplir una sanción legalmente impuesta por la Corporación Municipal u órgano administrativo o judicial competente.

Artículo 7. – Procedimiento sancionador.

1. – Las sanciones impuestas por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento en virtud de las facultades que se le otorgan, podrán ser recurridas mediante escrito rubricado por el sancionado o por representante legítimamente acreditado y dirigido al señor alcalde.

El plazo para interponer recurso de alegaciones no podrá ser superior a quince días desde la notificación de la sanción por los medios legales. Si no fuese interpuesto recurso, la sanción será firme y de obligado cumplimiento por el cazador que resulte sancionado.

2. – El recurso de alegaciones presentado por el sancionado, deberá mantener una línea de corrección y respeto, así como los datos personales y las alegaciones que estime oportunas en su derecho.

3. – La Corporación Municipal deberá contestar al mismo en un plazo no superior a un mes desde la presentación de este; en caso de no hacerlo el silencio se entenderá como desestimatorio.



4. – Los hechos que puedan constituir la comisión de faltas, sean leves, menos graves o graves y que sean denunciadas por un cazador, deberán contar con el testimonio de al menos otra persona que haya presenciado los hechos.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza de Castilla y León (Ley 4/1996, de 12 de julio, de Castilla y León).

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente el texto del mismo.

En Villangómez, a 4 de mayo de 2021.

La alcaldesa,
Esther Díez Sánchez